



**RESOLUCIÓN N° 1031-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 14 de octubre del 2022

**VISTO:**

El Expediente n° 787-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 3 016,47 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito del Callao y provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral n° 07014338 de la Oficina Registral del Callao, de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 173295 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 5095-2022-MTC/19.03 presentado el 15 de agosto de 2022 [S.I. n° 21331-2022 (fojas 2 al 4)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Javier Boyer Merino (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** formato de plan de saneamiento físico y legal (fojas 06 al 18); **b)** formato de informe de inspección técnica (fojas 19 y 20); **c)** fotografías de “el predio” (fojas 21 y 22); **d)** plano perimétrico – ubicación con su respectiva

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

memoria descriptiva y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 23 al 27); y, e) título archivado n° 1067 del 27.05.1981 (fojas 28 al 32).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 02824-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de agosto de 2022 (fojas 33 y 34), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 07014338 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, la cual en la actualidad se encuentra inscrito en el Asiento D00005 de la referida partida.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 01126-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de setiembre de 2022 (fojas 40 al 47), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la Avenida Elmer Faucett (PI: 1+000 – PF: 1+340), del distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor de la Fundación Ciudad de Papel, en la partida registral n° 07014338 de la Oficina Registral del Callao; **ii)** en el Asiento B00001 de la partida registral n° 07014338 se encuentra inscrita la recepción de obras de la Habilitación Urbana de oficio denominada “Programa de Vivienda San Juan de Masías”, en mérito a la Resolución de Alcaldía n° 458 de fecha 05 de agosto de 2005, aclarada mediante la Resolución de Alcaldía n° 871 de fecha 21 de octubre de 2009 y Resolución de Alcaldía n° 981 de fecha 16 de diciembre de 2010, expedidas por la Municipalidad Provincial del Callao, que aprueba el Plano de Replanteo, cuyo cuadro general de áreas consigna un área de vías locales de 79,874.21 m<sup>2</sup> y un área de vía metropolitana de 41,428.36 m<sup>2</sup>, dentro de las cuales recae “el predio”, por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** en el punto IV.1.1 literal g) del Plan de Saneamiento Físico Legal indica que tiene zonificación área de vía de acuerdo al plano de zonificación del distrito del Callao, aprobado mediante Ordenanza n° 023-2019; asimismo, no presenta ocupación, edificación, ni posesionario, siendo su uso actual área de vías; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito;

asimismo, no presenta superposiciones con monumentos arqueológicos, concesiones mineras, predios rurales, áreas de conservación forestal y fauna silvestre u otros; **v)** los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; y, **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP. En ese sentido se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 03336-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de setiembre de 2022 (fojas 48 y 49), notificado con fecha 29 de setiembre de 2022, se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Provincial del Callao, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado, toda vez que, se ubica dentro de las áreas destinadas a vías locales y metropolitana (79 963,65 m<sup>2</sup> y 42 176,86 m<sup>2</sup>, respectivamente) del denominado “Programa de Vivienda San Juan de Masías”, de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía nros 458, 871 y 981 del 05 de agosto de 2005, 21 de octubre de 2009 y 16 de diciembre de 2010, respectivamente, que obran en el título archivado n° 2011-00000289 del 05 de enero de 2011 que dio mérito a la inscripción del Asiento B00001 de la partida registral n° 07014338; asimismo, se debe tener en cuenta la Ordenanza Municipal n° 000014 del 08 de setiembre de 2003 y la Ordenanza Municipal n° 023-2018, mediante el cual se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022<sup>2</sup>, emitida por la Municipalidad Provincial del Callao. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, y la Vigésimo Segunda Disposición Complementaria del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**11.** Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

**12.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”

**13.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**14.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar

<sup>2</sup> El artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 000014, concordado con el punto 4.3 del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao establecen que es función de la Municipalidad Provincial del Callao la definición y aprobación de las vías locales que forman parte del Cercado del Callao.

que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de "el Reglamento".

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"<sup>3</sup>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", Decreto de Urgencia n° 018-2019, "TUO de la Ley n° 27444", "TUO de la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Directiva n° 001-2021/SBN", Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 1439-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de 3 016,47 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral n° 07014338 de la Oficina Registral del Callao, de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 173295, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao".

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>3</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

EXP 780-2022-MTC/DDP  
PP-004094-2022-780-APP-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	1+000	LADO	IZQUIERDA
	FIN	1+340		

### 1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	FUNDACIÓN CIUDAD DE PAPEL <i>*TITULAR DE BIEN DE USO PÚBLICO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO</i>
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	07014338 – OFICINA REGISTRAL DE LIMA, ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE CALLAO

### 2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO CUENTA CON ZONIFICACIÓN POR CUANTO CORRESPONDE A ZONA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN (AV. ELMER FAUCETT). ES IMPORTANTE INDICAR QUE ESTA VIA FORMA PARTE DEL PLAN DEL SISTEMA VIAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEL PLAN URBANO DIRECTOR DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO RESTITUIDO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2019.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS PÚBLICA
USO ACTUAL	VÍAS DE CIRCULACIÓN

### 3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	NO REGISTRA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	CALLAO
PROVINCIA	CALLAO
DEPARTAMENTO	CALLAO
REFERENCIA	ALTURA DE LA INTERSECCION DE LA AV. ELMER FAUCETT CON LA AV. CANTA CALLAO.

### 4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

#### 4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m <sup>2</sup> )	283,490.00
--------------	-------------------	------------

Área matriz consignada en el Título Archivado N° 1981-1067 de fecha 27.05.1981 de la PE 07014338.

#### 4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE	Con una línea curva paralela al eje de la Av. Faucett con tres tramos	122.00 87.55



		360.43
DERECHA	Con propiedad de terceros con una línea recta	363.00
IZQUIERDA	Entrando con la Av. Cusco con una línea de tres tramos	100.00
		454.00
FONDO	Con propiedad de terceros una línea de tres tramos	23.00
		63.35
		135.18
		167.47

Colindancia y linderos del área matriz consignada en el Título Archivado N° 2011-00000289 de fecha 03.01.2011 de la PE 07014338.

#### 4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)

- De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la PE 07014338, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen el predio matriz, no siendo posible detallar esta información.

### 5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

#### 5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m <sup>2</sup> )	283,490.00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m <sup>2</sup> )	3,016.47
ÁREA REMANENTE	(m <sup>2</sup> )	280,473.53

#### 5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	COLINDA CON LA AV. ELMER FAUCETT Y CORRESPONDE AL ÁREA AFECTADA POR EL INTERCAMBIO VIAL DEL PERIFÉRICO VIAL NORTE Y VÍA METROPOLITANA DE LA URB. SAN JUAN MASÍAS, EN EL DISTRITO DEL CALLAO, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE CUATRO (04) TRAMOS DE 305.71 M, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE 1 Y EL VÉRTICE 5.	2.92; 0.77; 278.61 y 23.41
ESTE	DEBIDO A LA FORMA IRREGULAR DEL ÁREA EN CONSULTA, ESTE NO PRESENTA COLINDANCIA POR EL ESTE.	-
OESTE	COLINDA CON LA AV. ELMER FAUCETT, EN EL DISTRITO DEL CALLAO, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO DE 15.12 M, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE 9 Y EL VÉRTICE 1.	15.12
SUR	COLINDA CON LA AV. ELMER FAUCETT, EN EL DISTRITO DEL CALLAO, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE CUATRO (04) TRAMOS DE 305.78 M, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE 5 Y EL VÉRTICE 9.	77.95; 104.30; 51.51 y 72.02

#### 5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCI A	ANGULO INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.92	92°51'56"	269036.5313	8672695.7568	269257.3902	8673064.4408
2	2-3	0.77	82°7'55"	269039.2543	8672694.6938	269260.1132	8673063.3778
3	3-4	278.61	276°29'17"	269038.8764	8672694.0174	269259.7353	8673062.7014
4	4-5	23.41	179°59'59"	269295.8968	8672586.4745	269516.7591	8672955.1564
5	5-6	77.95	4°20'52"	269317.4971	8672577.4364	269538.3597	8672946.1182



**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de TransportesBICENTENARIO  
PERÚ 2021

6	6-7	104.3	180°0'56"	269243.5160	8672601.9863	269464.3776	8672970.6686
7	7-8	51.51	176°10'2"	269144.5128	8672634.8099	269365.3731	8673003.4928
8	8-9	72.02	179°32'48"	269096.8124	8672654.2519	269317.6720	8673022.9352
9	9-1	15.12	88°26'15"	269030.3346	8672681.9628	269251.1934	8673050.6467
<b>TOTAL</b>		<b>626.61</b>					

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 626.61

**5.5. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE**

\*

**5.6. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE**

\*

**5.7. PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE**

\*

\* Debido a que el predio inscrito en la PE 07014338 solo cuenta con coordenadas UTM en Datum PSAD56, cuya representación gráfica genera un polígono que presenta discrepancias con el área inscrita, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por el profesional competente.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

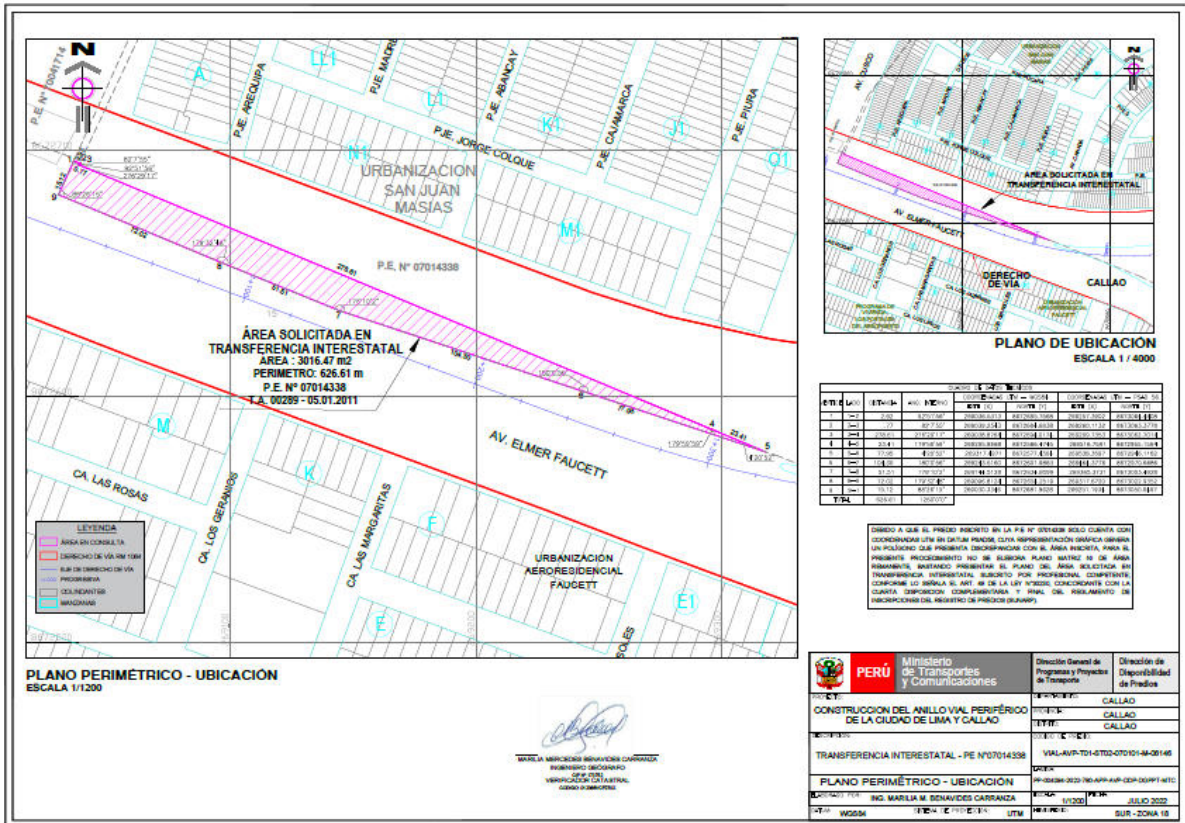
Finalmente, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

**5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

USO	VÍAS PÚBLICAS
RELIEVE	TOPOGRAFIA PLANA
TIPO DE SUELO	SUELOS FINOS Y ARENAS DE GRAN ESPESOR
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, 01 de agosto del año 2022

MARILÍA MERCEDES BENAVIDES CARRANZA  
INGENIERO GEOGRAFO  
CIP N° 173752  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 012388VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

589540F392